



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 04 de mayo de 2021

Asesoría A.I. 003-2021

Señor

ASESORÍA

Norman Hidalgo Gamboa

Alcalde Municipal

Municipalidad de Acosta

Señores (as)

Concejo Municipal

Municipalidad de Acosta

ASESORIA: Referente al nombramiento del nuevo miembro del Comité de Apoyo del Programa de CONAPAM, en vista de la renuncia de la Sra. Vicealcaldesa Primera y entrega de su informe final de su gestión.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menos caben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

2

A- SOBRE LO ASESORADO:

“Referente al nombramiento del nuevo miembro del Comité de Apoyo del Programa de CONAPAM, en vista de la renuncia de la Sra. Vicealcaldesa Primera y entrega de su informe final de su gestión”

En el orden de ideas la Auditoría Interna como uno de los componentes orgánicos del control interno emite la siguiente asesoría:

Al respecto el Decreto Ejecutivo **Nº 39080-MP** emitido por el Poder Ejecutivo, sobre el Reglamento para la conformación y los procedimientos bajo los cuales operarán los Comités de Apoyo a los Programas del CONAPAM y las entidades ejecutoras, considerando que la Señora Vicealcaldesa Primera presentó su renuncia a seguir ejerciendo su puesto y, sobre ella recaía el liderazgo de dicho Comité en representación de la Unidad Ejecutora (Municipalidad de Acosta), es necesario que la Administración proceda a valorar urgentemente la designación del Funcionario Municipal, que vendría a sustituir el puesto dentro de dicho Comité de Apoyo.

En el orden de ideas el Decreto establece lo siguiente:

“Artículo 1: El presente Reglamento tiene como objeto establecer las regulaciones para la conformación de los Comités de Apoyo a los programas del CONAPAM, así como los procedimientos bajo los cuales estos operarán en la implementación de los programas destinados a las personas adultas mayores”

“Artículo 2: Para efectos de aplicar el presente Reglamento se tienen las siguientes definiciones:

- a) *Comité de Apoyo de los programas del CONAPAM: Equipo técnico conformado por representantes e instituciones públicas, privadas, organizaciones comunales, personas adultas mayores, u otros*



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

3

- b) actores, que coadyuven en la implementación de los programas desarrollados por el CONAPAM en la comunidad.
- c) CONAPAM: Concejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- d) Entidades Ejecutoras: entidades de derecho privado (Asociaciones y Fundaciones), que tienen carácter de bienestar social (OBS) otorgado por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o gobiernos municipales (Municipalidades), que reciben el convenio de transferencia, los recursos para la ejecución de programas del CONAPAM (...)

“Artículo 3: Todo Comité creado para apoyar algún programa del CONAPAM, deberá estar integrado por al menos cinco miembros sin ningún nexo de parentesco entre sí, **uno de la entidad ejecutora** y el resto serán representantes de instituciones públicas, privadas, organizaciones comunales, personas adultas mayores, u otros actores. Cada miembro podrá contar con un suplente que lo sustituirá durante sus ausencias...” (el resaltado no es del original).

A la luz de lo expuesto, como se puede tener conocimiento, que la representante de la entidad ejecutora de esta Municipalidad, era la Sra. Vicealcaldesa Primera, la que ya no forma parte de la lista de funcionarios Municipales por su renuncia, por lo que se debe considerar de urgencia el nombramiento de dicho sustituto, con la finalidad de la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, asimismo al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico y, con esto evitar la materialización de algún riesgo asociado a dicho proceso.

En el orden de ideas se le debe solicitar a la ex funcionaria que presente el informe final de su gestión haciendo entrega formal de la labor realizada con respecto a dicho Comité y de su labor como Vicealcaldesa, al respecto la Contraloría General de la República emitió la Resolución R-CO-61-2005 la cual contiene las directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión D-1-2005-CO-DFOE. Dicha resolución es de acatamiento obligatorio y deberá ser



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

4

cumplida por los Regidores Propietarios, Suplentes, Alcalde y Vicealcalde a más tardar el último día hábil de labores, indistintamente de la causa de su finalización.

Según el artículo 11 de la resolución señalada hace alusión a lo siguiente: *“Las Auditorías Internas, serán responsables de verificar que los jefes y los titulares subordinados de las administraciones que les corresponde fiscalizar observen cuando proceda las regulaciones aquí dispuestas, Asimismo, de verificar que las unidades encargadas de la gestión de recursos humanos y de la entrega y recepción de bienes a esos funcionarios cumplan las Directrices en lo pertinente (...)”*.

Se procede a girar dicha asesoría a los Jerarcas Municipales como responsables del Sistema de Control Interno Institucional, según las siguientes normativas:

El Código Municipal en su artículo 17 hace de conocimiento que corresponde a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones, me referiré específicamente a lo que expresa el inciso a):

“Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”

En la misma línea de pensamiento el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, N°8292 en su artículo 10, en cuanto a la responsabilidad por el sistema de control interno, definió:

“Serán responsabilidad del jefe y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”.



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

5

Asimismo la Norma N°1.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, hacen mención de la responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI:

“La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y a la contratación de servicios de apoyo...”

B- ASPECTOS A CONSIDERAR

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez

Auditor Interno

cc/ Archivo